

**DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA, E INCORPORA EN EL ÍNDICE DE ACTOS Y DOCUMENTOS CALIFICADOS COMO SECRETOS O RESERVADOS DE LA WEB DE TRANSPARENCIA DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.**

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

**RECIBIDO**

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

**RECEPCIÓN**

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		

**REFRENDACIÓN**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3280**

**SANTIAGO, 20 DE MAYO DE 2015**

**VISTOS:** Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, y

- CC/GPB/n/m  
**DISTRIBUCIÓN:**  
 1. Miguel Calvo Fuenzalida.  
 2. Gabinete Subsecretario.  
 3. División Jurídica.  
 4. Oficina de Partes.

## CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 8 de mayo de 2015 se recibió la solicitud de acceso a la información N° AB091W0000319 cuyo tenor literal es el siguiente: "1.- Copia digital de todos los proyectos postulados al FNSP durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014. 2.- Copia digital de timbre de recepción de los proyectos emitido por Oficina de Partes en que conste hora de recepción acorde a las bases de postulación y copia digital de ingreso a GDM de los años 2011, 2012, 2013 y 2014. 3.- Copia de las evaluaciones técnicas de los proyectos admisibles de los años 2011, 2012, 2013 y 2014. 4.- Copia de las rendiciones de gastos de los proyectos ganadores de los años 2011, 2012, 2013 y 2014. Con respecto a la administración general de la Subsecretaría de Prevención del Delito, solicito lo siguiente: 5.- Copia digital de todas las resoluciones con toma de razón y exentas de este trámite constitucional sancionadas durante el año 2014 y 2015. 6.- Copia digital de las actas del Comité de Adquisiciones de la Subsecretaría de Prevención del Delito durante el año 2014 y 2015. 7.- Copia de las actas de evaluación de las licitaciones públicas de dicha repartición realizadas durante los años 2014 y 2015."

2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

3) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4) Que, precisado lo anterior, esta Subsecretaría puede informar respecto de los siguientes puntos contenidos en su requerimiento: 6.- Respecto de la solicitud de copia digital de las actas del Comité de Adquisiciones de la Subsecretaría de Prevención del Delito durante el año 2014 y 2015, entendiendo que por "Comité de Adquisiciones" se refiere al "Comité de Abastecimientos", se remite CD-Rom conteniendo copias simples de las actas de dicho comité en sus modalidades virtuales y presenciales durante las anualidades 2014 y 2015. 7.- Respecto de la solicitud de copias de las actas de evaluación de las licitaciones públicas de dicha repartición realizadas durante los años 2014 y 2015, éstas forman parte de la información publicada y disponible a la ciudadanía a través de las herramientas de transparencia activa. En el caso particular de la presente consulta la información se encuentra alojada en <http://transparencia.dsp.gob.cl/> y [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

5) Que, en respecta a los puntos 1,2,3, es menester indicar que, la información no se encuentra consolidada como se requiere, puesto que los proyectos no están en formato digital, por lo tanto, al estimar la cantidad de información solicitada, considerando los tiempos promedios para generar la información, se tiene por cada proyecto:

INFORMACIÓN SOLICITADA	CANTIDAD DE HOJAS	TIEMPO SCANNER (MINUTOS)	TIEMPO TOTAL (MINUTOS)
Proyectos	24.650	2	49.300
N° proyectos recepcionados	954	2	1.908
Copia ingreso GDM	954	2	1.908
Evaluaciones proyectos admisibles	7.332	2	14.664
Rendiciones	1.479	2	2.958
<b>Total</b>	<b>35.369</b>		<b>70.738</b>

6) Que, de acuerdo al modelo de gestión del Fondo Nacional de Seguridad Pública en los años correspondientes a la información solicitada, sólo considerando el tiempo a disponer para este fin, se requieren 70.738 horas, equivalente a 147 días de trabajo, y 6,7 meses de trabajo de un funcionario de esta Institución.

8) Que, en cuanto a lo descrito, se debe señalar que esta Institución no cuenta con el equipamiento tecnológico apropiado para ser usado exclusivamente, a fin de reunir la información solicitada.

9) Que, en el mismo orden de ideas, es dable indicar, que no se cuenta con la disponibilidad para encomendar a un funcionario, con dedicación única, la recopilación de la información por un período de 6,7 meses laborales, o bien exigiendo una dedicación desproporcionada a un funcionario en desmedro de la que se destina al resto.

10) Que, es preciso señalar que, respecto al punto 5 donde se requiere copia digital de todas las resoluciones con toma de razón y exentas de este trámite constitucional, sancionadas durante el año 2014 y 2015. Si bien las resoluciones afectas y exentas de toma de razón son instrumentos esencialmente públicos, recayendo sobre ellos el deber de transparencia de la función pública consistente en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto haya establecido la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el requerimiento formulado exige la entrega de aproximadamente 2.445 resoluciones exentas y afectas dictadas durante el año 2014 y otras 2.975 en lo que va corrido del año 2015, las que contienen o pueden contener datos que revistan los caracteres de reservados o sensibles, o que puedan afectar los derechos de terceros, tanto respecto de aspectos sensibles a la Seguridad Pública que desarrolla esta Subsecretaría, como de los procedimientos y de las personas que en su interior laboran, por lo que, previo a su entrega, deberían ser necesariamente revisadas y editadas a fin de cumplir con los deberes de protección de datos personales y sensibles. En consideración a los antecedentes ya reseñados, el trabajo se traducirá en: revisar, tachar los datos o información sensible, realizar copia del documento aplicado a un universo de 5420 resoluciones.

11) Que, por otra parte, cabe indicar el artículo 3° de la Ley 18.575, en cual dispone que los órganos deben atender las necesidades públicas en forma continua y permanentemente, debiendo observar, entre otros los principios de eficiencia y eficacia.

12) Que, fundamental es precisar que -teniendo presente las directrices entregadas por el Consejo para la Transparencia- se ha aplicado al caso de marras el principio de

proporcionalidad, efectuando el denominado "test de daño" que resulta al establecer un balance entre el interés de retener la información y el interés de divulgarla, a fin de determinar si el beneficio público resultante de conocer la información solicitada es mayor que el daño que podría causar su revelación.

13) Que, atendidas todas las consideraciones tenidas a la vista, y en lo que respecta a la entrega de la totalidad de la información requerida, esta Subsecretaría ha considerado pertinente, para la presente solicitud, recurrir a la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, Artículo 21, inciso 1, letra c, que señala que cuando se trate de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, se podrá denegar total o parcialmente la información.

14) Que, concordante con lo señalado, y de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, se procede a entregar parcialmente la información requerida conforme el principio de divisibilidad, el que prescribe que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal -como ocurre en la especie-, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

## **R E S U E L V O:**

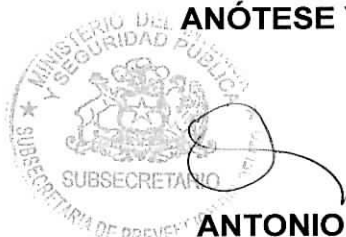
**ARTÍCULO PRIMERO:** Entréguese la información contenida en el considerando 4 de esta resolución, que responde a los puntos 6 y 7 del requerimiento formulado en la especie.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Deniégase parcialmente la entrega de información requerida por don Miguel Calvo Fuenzalida a través de la Solicitud de Acceso a la Información N° AB091W0000319, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra a) de la Ley N° 20.285.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a don Miguel Calvo Fuenzalida mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en su presentación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

## **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**ANTONIO FREY VALDÉS**  
**SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**